

cuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: M.T.-Homol. 3.060-28-1-91. Filtro mecánico para ser usado en ambientes contaminados con partículas (polvos, humos y nieblas) en concentraciones no superiores a 10 veces la CPP. Utilizar siempre con dos unidades filtrantes.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-8, de «Filtros mecánicos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre de 1975).

Madrid, 28 de enero de 1991.—El Director general de Trabajo, Francisco José González de Lena.

17049 *RESOLUCION de 6 de marzo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.131 la Herramienta manual aislada, llave estrella acodada de una boca de 23 milímetros, marca «Palmera», referencia 638.123, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», de Irún (Guipúzcoa).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha Herramienta manual aislada, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la Herramienta manual aislada, llave estrella acodada de una boca de 23 milímetros, marca «Palmera», referencia 638.123, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), calle Bersolari Uztapide, número 10, como Herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión, medio de protección personal contra los riesgos de la electricidad.

Segundo.—Cada Herramienta manual aislada de dichas marca y referencia llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: M.T.-Homol. 3.131-6-3-91. 1.000 V.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre de 1981).

Madrid, 6 de marzo de 1991.—El Director general de Trabajo, Francisco José González de Lena.

17050 *RESOLUCION de 15 de abril de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.137 el cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción) tipo 1, marca «Games», modelo GH-4, fabricado y presentado por la empresa «Gamesystem», de Alcorcón (Madrid).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción) con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad clase A (cinturón de sujeción) marca «Games», modelo GH-4, fabricado y presentado por la empresa «Gamesystem», con domicilio en Alcorcón (Madrid), calle Guadalajara, 7, como cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción), Tipo 1, medio de protección personal contra los riesgos de caída libre.

Segundo.—Cada cinturón de seguridad de dichas marca, modelo, clase y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T. Homol. 3.137. 15 de abril de 1991. Cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción), tipo 1.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-13, de «Cinturones de seguridad. Cinturones de sujeción», aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre de 1977).

Madrid, 15 de abril de 1991.—El Director general de Trabajo, Francisco José González de Lena.

17051 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1991, de la Secretaría General de la Seguridad Social, por la que se aprueba la liquidación de «Misimetaya», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 50, disponiendo su cese como Entidad en liquidación.*

Por Orden del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de 23 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de diciembre), se dispuso la disolución de «Misimetaya», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 50, con la consiguiente apertura del proceso liquidatorio de la Entidad.

Ultimadas las operaciones de dicho proceso liquidatorio, por la Comisión Liquidadora de la Mutua se ha presentado ante este Centro Directivo la documentación final a que se refiere el punto 1 del artículo 43 del Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 2 de julio), por el que se aprueba el Reglamento General de colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en la gestión de la Seguridad Social.

En la citada documentación se justifica suficientemente la cancelación de las obligaciones pendientes, derivadas de la gestión de la antigua Mutua, o bien la constitución de las provisiones de fondos necesarias para atender al pago, para el caso de obligaciones aún no exigibles a la fecha de cierre de los estados contables presentados.

Queda asimismo justificada la entrega a la Tesorería General de la Seguridad Social, de los activos resultantes de la liquidación de la Entidad y pertenecientes al patrimonio de la Seguridad Social, conforme establece el artículo 45 del Reglamento de Colaboración antes citado.

De acuerdo con lo previsto por el punto 2 del artículo 43 del mismo Reglamento, por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha emitido informe, con fecha 27 de febrero de 1991, sobre la liquidación de la Entidad, en sentido favorable respecto al proceso seguido y a sus resultados.

En consecuencia, esta Secretaría General para la Seguridad Social, en virtud de las facultades que tiene conferidas por el artículo 13 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24), en relación con lo dispuesto por el artículo 43 del Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 2 de julio), ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la liquidación de «Misimetaya», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 50, disponiendo su cese como Entidad en liquidación, así como la cancelación de tal situación en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

Segundo.—Aprobar la entrega efectuada por la Comisión Liquidadora de la Mutua, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, de los activos resultantes del proceso liquidatorio. Consecuentemente, por dicha Tesorería se podrá, practicando las operaciones internas necesarias, compensar con cargo a tales activos cualquier obligación que resultase exigible en el futuro y de la que fuese responsable la Entidad liquidada.

Tercero.—Se aprueba asimismo la distribución de excedentes de la liquidación correspondientes al patrimonio histórico de la Mutua, conforme al acuerdo adoptado en Junta General Extraordinaria de la Entidad celebrada el 7 de noviembre de 1989 y según lo establecido por el artículo 8.º de sus Estatutos, aprobados por Resolución de la entonces Dirección General de Previsión de 2 de junio de 1969. La distribución de excedentes deberá ser justificada ante la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Todo lo cual le comunico para su conocimiento y efectos que sean procedentes.

Madrid, 16 de mayo de 1991.—El Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.